RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2119-SOT-1069, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha cuatro de octubre de dos mil diez, dos personas que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentaron, ante este organismo descentralizado escrito mediante el cual denuncian "(...) Que en el predio ubicado en Boulevard de la Luz, núm. 08, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra un gimnasio que contraviene el uso de suelo (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-4892-2010, de fecha doce de octubre del dos mil diez, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2010-2119-SOT-1069; el acuerdo se notificó a las personas denunciantes vía correo electrónico en fecha veintidós de octubre del dos mil diez. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-4892-2010, el día veintinueve de octubre del dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría pretendió llevar a cabo el Reconocimiento de los Hechos Denunciados en el presunto inmueble ubicado en Calle Boulevard de la Luz número 8, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez:

> "(...) *desde el espacio público* (...) *con la finalidad de localizar el número exterior de la Calle Boulevard de la Luz, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, y llevar a cabo la visita de reconocimiento de hechos y la diligencia de notificación del oficio PAOT-05-300/310-382-2010, en un presunto establecimiento mercantil con giro de gimnasio, se procede a recorrer la Calle Boulevard de la Luz desde* (...) *Carretera Ajusco, donde inicia dicha vialidad hasta* (...) *Periférico (Adolfo López Mateos), lugar donde termina dicha calle sin localizar el número 8 de Calle Boulevard de la Luz ni algún establecimiento con giro de gimnasio por lo que no fue posible llevar a cabo dicha diligencia* (...)". ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/310-382-2010, de fecha doce de octubre del dos mil diez, esta Subprocuraduría pretendió notificar en fecha veintinueve del mismo mes y año, al Propietario, Poseedor y/o Responsable del presunto establecimiento mercantil ubicado en Calle Boulevard de la Luz número 8, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, lo relativo a la

denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones que debe cumplir en materias de uso del suelo y legal funcionamiento derivado de las presuntas actividades de un gimnasio, sin haber encontrado el domicilio del lugar de los hechos denunciados, motivo por el cual no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación. ----------

Aunado con lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/310-558-2010, de fecha trece de diciembre de dos mil diez, esta Entidad solicitó a las personas denunciantes proporcionar mayores elementos que permitan inferir la realización de los hechos denunciados y/o las razones en las que sustenten dicho hecho, en un término de cinco días hábiles, a partir del siguiente día en que fuera notificado dicho oficio; apercibidas que de no hacerlo en el término señalado se procederá a concluir la investigación, por cuestiones que implican legal y materialmente su continuación; dicho instrumento se notificó a las personas denunciantes vía correo electrónico en fecha veinticuatro de enero del presente año. ----------

Al respecto, el día veinticinco de enero del presente año, se recibió correo electrónico por parte de las personas denunciantes, en el cual no se informa lo solicitado en el párrafo que antecede. --------

Cabe hacer mención, que a la fecha de emisión del presente instrumento, no se ha tenido respuesta por parte de las personas denunciantes, para aclarar la dirección del lugar de los hechos denunciados o proporcionar mayores elementos para localizar dicho lugar, habiendo transcurrido en exceso el término de 5 días establecido en el oficio PAOT-05-300/310-558-2010. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos admitidos para investigación que por esta vía se atienden, son los relativos a las presuntas contravenciones en las materias de uso del suelo y legal funcionamiento derivado de las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Boulevard de la Luz número 8, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón. ----------

En este sentido, el día veintinueve de octubre del dos mil diez, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó la visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 94 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, documental pública con valor probatorio pleno, diligencia en las que el personal actuante hizo constar que no se localizó el número 8 de Calle Boulevard de la Luz, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón ni establecimiento mercantil dedicado al giro de gimnasio sobre dicha calle. ----------

En razón de lo anterior, a través del oficio PAOT-05-300/310-558-2010, se solicitó a las personas denunciantes proporcionar mayores elementos que permitan inferir la realización de los hechos denunciados y/o las razones en las que sustenten dicho hecho, en un término de cinco días hábiles, apercibidas que de no hacerlo en el término señalado, esta Subprocuraduría procederá a concluir la investigación, por cuestiones que implican legal y materialmente su continuación, sin obtener el desahogo de dicha solicitud en el término establecido por parte de las personas denunciantes. ----------

En conclusión, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial cuenta con elementos de prueba suficientes para considerar concluido el trámite de denuncia dentro del expediente al rubro citado, por cuanto hace a las presuntas contravenciones en las materias de uso del suelo y legal funcionamiento por las actividades de un gimnasio en el predio ubicado en Calle Boulevard de la Luz número 8, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que no se constataron los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, cabe mencionar, que la solicitud de aclaración no fue desahogada por parte de las personas denunciantes en el término de cinco días hábiles, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece como forma para considerar concluido el trámite de la denuncia, causas que imposibilitan legal y materialmente su continuación. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir: ----------

1. Durante el reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, en fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, no se constataron los hechos que motivaron la presente denuncia consistentes en presuntas irregularidades del uso del suelo y legal funcionamiento por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Boulevard de la Luz número 8, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que no se localizó el lugar de los hechos denunciados; solicitando a las personas denunciantes que en un término de cinco días hábiles proporcionaran mayores elementos del lugar de los hechos denunciados, sin obtener respuesta a la emisión del presente instrumento; en virtud de lo cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece como forma para considerar concluido el trámite de la denuncia, causas que imposibilitan materialmente su continuación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que pudieran representar posibles violaciones en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

JJGV/LAML/SRM